

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0007, verbal de petición de herencia de HECTOR GONZALO RUIZ RODRIGUEZ contra YESSICA MAYERLY ARIAS RODRIGUEZ y otros.

Por ser procedente, estando todos los interesados vinculados al litigio, se dispone:

1. Se convoca a las partes, así como a sus apoderados judiciales, para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán a las partes los interrogatorios respectivos, así como los testimonios a decretar. Para ello, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 08 de abril de 2021.

Para el efecto anterior, la señora Citadora del Despacho deberá convocar al evento a las partes, apoderados y Juzgador mediante una reunión haciendo uso del aplicativo TEAMS. Igualmente, los convocados deberán contar con un dispositivo electrónico, tableta, teléfono celular o computador que admita el uso de la aplicación de marras, con micrófono y cámara habilitados.

2. Como pruebas documentales a tener en cuenta para el proceso se tienen las que obran en el expediente tanto en la parte física como en la parte digital.

Sobre el decreto de testimonios y de otros medios probatorios se pronunciará el Juzgado en desarrollo de la audiencia. Con todo, las partes deberán contar para dicha fecha con los testigos cuyo dicho a ellos interesan, entendiendo que el Despacho podrá hacer uso de la facultad de limitar su número.

3. Se advierte que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido y con la posibilidad de dictar en ella la respectiva sentencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a11b822887785d01993f28531f90050959350b3c8b689de45e5b8c53ef02fcd**

Documento generado en 10/02/2021 07:35:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**